



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia ejecutoriada emitida por la Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 965/2019-V.

Una vez analizada la referida sentencia ejecutoriada, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 10 de diciembre de 2020, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por la Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 965/2019-V, promovido por el ciudadano Carlos Gustavo Torres Navarro. Dicha sentencia se notificó en este Congreso del Estado el 27 de octubre de 2020. Asimismo, el 8 de diciembre del año en curso se notificó el acuerdo por el que se requiere su cumplimiento.

En el Considerando Segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Carlos Gustavo Torres Navarro, por lo que hace al Congreso del Estado es el Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior iniciar una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015. Asimismo, el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que aprobó y convalidó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referido a la citada auditoría.

Por lo que hace a la Comisión de Hacienda y Fiscalización se reclama la emisión del dictamen del 12 de diciembre de 2016 que convalidó el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, de la Auditoría Superior del Estado, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría, se reclama el informe de resultados emitido el 31 de octubre de 2016, referido a la citada auditoría integral; la omisión de notificarle el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría y la omisión de notificarle el aludido informe de resultados.

Asimismo, en el Considerando Sexto de la citada sentencia se señala que los efectos de la misma es ordenar la reposición de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Guanajuato, única y exclusivamente en relación al quejoso Carlos Gustavo Torres Navarro, respecto de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012; los ejercicios fiscales 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal 2015, con el fin de que se le notifique el pliego de observaciones y recomendaciones, y en su momento, las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados.

Es así que, en el resolutivo de la sentencia, se determinó que la Justicia de la Unión ampara y protege al ciudadano Carlos Gustavo Torres Navarro, contra los actos y autoridades señalados en el Considerando Segundo, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto y para los efectos precisados en el Considerando Sexto de dicha sentencia.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.

Forman parte integrante del citado informe de resultados el dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto., así como el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. En atención a los Considerandos Segundo, Quinto y Sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por la Juez Tercero de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 965/2019-V, se dejan sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Carlos Gustavo Torres Navarro, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Carlos Gustavo Torres Navarro, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y una vez formulado el informe de resultados también se le notifique para que, en su caso, pueda hacer valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente, se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Tercero de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 10 de diciembre de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso